20841

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia montela el regimen de reposition con rindiqueta arancelaria concedido a «Exportadores Unidos de Material Eléctrico, S. A.» (EXUMESA) por Orden de 25 de enero de 1975, en el sentido de que la denominación social sea «Echevarría Hermanos Internacional, S. A.» (EXUMESA).

Ilmo. Sr.: La firma «Exportadores Unidos de Material Eléctrico, S. A.» (EXUMESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero) para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero por exportaciones previas de estructuras metálicas, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar su denominación por la de «Echevarria Hermanos Internacional, S. A. (Exumesa).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Exportadores Unidos de Material Eléctrico, S. A.» (EXUMESA), con domicilio en Ramírez de Arellano, 17, Madrid, por Orden ministerial de 25 de enero de 1975, en el sentido de que su denominación social sea «Echevarria Hermanos Internacional, S. A.» (EXUMESA).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

20842

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se autoriza a la firma «Textil Torrent, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cump'idos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Torrent, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Textil Torrent, S. A.», con domicilio en Pont de Armentera (Tarragona), Camino Viejo, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo —Las cantidades y calidades a reposito de lana.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas ó 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años a partir de la pu-blicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de ju-nio de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden tam-

bién darán derecho a reposición, siempre que:

Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.
 Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964

Cuarto.-Los países de origen de las mercancías a importar Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia. Las exportaciones realiadas a puertos, zonas o depósitos franços nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas estableci-das en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1972, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencio-nada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1922

de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20843

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), la importación temporal de seis máquinas rompedoras de sacos, para su reexportación a Cuba, en compañía de otra mercancia de fabricación nacional que se va a enviar a dicho país.

Ilmo Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de seis máquinas rompedoras de sacos, para su reexportación a Cuba, en compañía de otra mercancía de fabricación nacional que se va a enviar a dicho país;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne

Considerando que la importación temporal solicitada reune los caracteres de un caso no incluído expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a blen disponer:

Primero.—Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), a importar temporalmente seis máquinas rompedoras de sacos, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-0365003, para su reexportación a Cuba, en compañía de otra mercancia de fabricación nacional que se va a enviar a dicho país.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cump!imiento de las formalidades existentes

para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20844

ORDEN de 26. de septiembre de 1975 por la que se concede a «Humet Hidráulica, S. A.», de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), la importación temporal de unos acoplamientos de acero para agregar a unas partidas de tuberías de aluminio que se van a reexportar a Suiza y Holanda.

Ilmo. Sr.: «Humet Hidráulica. S. A.», de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos acoplamientos de acero para agregar a unas partidas de tuberías de aluminio que se van a reexportar a Suiza y Holanda;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso incluído expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Humet Hidráulica, S. A.», de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), a importar temporalmente

unos acoplamientos de acero, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-1140873, para agregar a unas partidas de tuberías de aluminio que se van a reexportar a Suiza y Holanda.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las forma!idades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20845

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.»), de Gerona, la importación temporal de unos recambios electrónicos para equipo control tensión rotativa flexográfica para su reexportación, junto con una máquina rotativa, a los Estados Unidos.

Ilmo. Sr.: «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.»), de Gerona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos recambios electrónicos para equipo control tensión rotativa flexográfica para su reexportación junto con una máquina rotativa a los Estados Unidos;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluído expresamente en la dis-posición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión

debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.»), de Gerona, a importar temporalmente unos recambios electrónicos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0284453, para equipo control tensión rotativa flexográfica para su reexportación, junto con una máquina rotativa, a los Estados Unidos.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20846

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Stein Roubaix Española, S. A.», de Ma-drid, la importación temporal de unas válvulas de seguridad para su reexportación a Colombia por empresarios agrupados «Termocolombia», como material faltante de una caldera de vapor de fabricación nacional que ha sido exportada a dicho

Ilmo. Sr.: «Stein Roubaix Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas válvulas de seguridad para su reexportación a Colombia por las firmas «Alsthon Española, S. A.», «Astilleros Españoles, S. A.», «Stein Roubaix Española, S. A.», «Westinghouse, S. A.», empresarios agrupados «Termocolombia», como material faltante de una caldera de vapor de fabricación nacional que ha sido exportada a dicho país;

Considerando que la importación temporal solicitada reune

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluído expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Stein Roubaix Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas válvulas de seguridad, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-0364304, para su reexportación a Colombia por las firmas «Alsthon Española, S. A.», «Astilleros Españoles, S. A.», «Stein Roubaix Española. S. A.», «Westinghouse, S. A.», empresarios agrupados «Termocolombia», como material faltante de una caldera de vapor de fabricación nacional que ha sido exportada a dicho país.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Emo. Sr. Director general de Exportación.

20847

ORDEN de 28 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de cinco máquinas roscadoras para su reexportación a diversos paises de moneda convertible, agregadas a otros materiales de fabricación nacional.

Ilmo, Sr.: «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cinco máquinas roscadoras para su reexportación a diversos países de moneda convertible, agregadas a otros materiales de fabricación

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluído expresamente en la dis-

cos caracteres de un caso no includo expresamente en la dis-posición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están con-feridas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Ex-portación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Gui-púzcoa), a importar temporalmente cinco máquinas roscadoras, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-297660, para su reexportación a diversos países de moneda convertible, agregadas a otros materiales de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20848

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «C.M. Fredenhagen Ibérica, S. A.», de Mollet del Vallés (Barcelona), la importación temporal de unas cadenas para transportadores de celdas de mallas, para su agregación a los componentes de una fábrica de cemento que se está construyendo en España, para su exportación a Cuba por la Empresa «Centunión» de Madrid.

Ilmo, Sr.: «C.M. Fredenhagen Ibérica, S. A.», de Mollet del Vallés iBarcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas cadenas para transportadores de celdas de mallas, para su agregación a los componentes de una fábrica de cemento que se está construyendo en España, para su exportación a Cuba por la Empresa «Centunión», de Madadad

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluído expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Ex-portación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «C.M. Fredenhagen Ibérica, S. A.», de Mollet del Vallés (Barcelona), a importar temporalmente unas cadenas para transportadores de celdas de mallas, comprendidas en las licencias de importación temporal números 5-0363853, 5-0363854, 5-0363855, 5-0363856, 5-0363857, 5-0363393, 5-0363393, 5-0363394, 5-0363395, 5-0363396, para su agregación a los componentes de una fábrica de cemento que se está construyendo en España, para su exportación a Cuba por la Empresa «Centunión», de Madrid.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.